REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
Tegucigalpa
HONDURAS C.A.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA "COACEHL"

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
CONSUCOOP
50 CINCUENTA LEMPIRAS 50

TÍTULO I
DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART.1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, son las constituidas para brindar servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer las necesidades comunes de sus afiliados(as) y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.

ART.2. Con la denominación social de Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada **"COACEHL",** constitúyase una organización cooperativa de primer grado, de membresía abierta, cuya actividad principal serán los servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada y duración indefinida que se regirá por la legislación cooperativa de Honduras, las disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas **(CONSUCOOP)**, la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, su Acta de Constitución, este Estatuto, los valores y principios cooperativos que en los mismos se adoptan. La denominación social se abreviará con la palabra **"COACEHL"**, pero cuando se trate de adquirir derechos y contraer obligaciones, se usará la denominación completa.

ART.3. El domicilio legal de la Cooperativa, será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América; y podrá organizar centros regionales, filiales,ventanillas u otros medios de prestación de servicios a sus afiliados(as) en otras zonas del territorio nacional o en el extranjero, si fuere necesario, previo dictamen favorable del **CONSUCOOP.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

CAPÍTULO II
DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ART. 4. La Cooperativa basa sus actuaciones en los siguientes valores:

a. Ayuda mutua;
b. Responsabilidad;
c. Democracia;
d. Equidad;
e. Igualdad de derechos;
f. Solidaridad;
g. Honestidad;
h. Transparencia;
i. Responsabilidad social;
j. Preocupación por los demás.

ART.5. La Cooperativa adopta los siguientes principios cooperativos universales:

a. Membresía abierta y voluntaria;
b. Control democrático de los miembros;
c. Participación económica de los miembros;
d. Autonomía e independencia;
e. Educación, formación e información;
f. Cooperación entre Cooperativas; y,
g. Compromiso con la comunidad.

ART.6. De acuerdo a estos principios, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada **(COACEHL)** basará sus actuaciones:

a. Es una organización abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política y religiosa o de cualquier índole;
b. Es una organización democrática controlada por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones, a través de los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa, quienes responden

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
Tegucigalpa, Francisco Morazán
HONDURAS C.A.

ante los miembros. En **COACEHL** los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto);

c. Es una organización en la que sus miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de forma democrática el capital de la Cooperativa. Una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, sobre el capital suscrito como condición de membresía, si es que la hay. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones crediticias con la cooperativa y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía;
d. Es una Organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si entra en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo el gobierno), o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa;
e. Brinda educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados(as), de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la Cooperativa. La Cooperativa informa al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;
f. Sirve a sus miembros más eficazmente y fortalece el Movimiento Cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,
g. Trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales paragarantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS

ART.7. COACEHL tendrá como objetivos:

a. Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de la comunidad en que actúan;
b. Aumentar el patrimonio de los(as) afiliados(as) y del país, mediante el incremento de la producción y productividad, el estímulo del ahorro, la inversión y la sana utilización

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

del crédito;

c. Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales, para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;
d. Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, autoayuda, el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos, sociales, en particular, y los del país en general;
e. Contribuir con el Estado y sus instituciones en la elaboración, ejecución de los planes de desarrollo económicos, sociales, en particular y los del país en general;
f. Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista, a todos los niveles a través de la formación y capacitación;
g. Promover la investigación en cooperativismo que refleje la situación del mismo a nivel general y permita mejorar los programas de desarrollo;
h. Mantener relaciones de autonomía e independencia con el Gobierno de la República y cualesquiera otras instituciones nacionales e internacionales;
i. Fomentar la propiedad social de la Cooperativa basada en el respeto a la dignidad humana, como propiciar espacios de participación de las mujeres y jóvenes en igualdad de oportunidades;
j. Mejorar y promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de sus miembros, a través de una adecuada oferta de productos y servicios de óptima calidad; y,
k. Fortalecer la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.

ART.8. Para la consecución de sus objetivos, como una Cooperativa supervisada por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del **CONSUCOOP, COACEHL** puede realizar las operaciones y servicios siguientes:

a. Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias;
b. Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;
c. Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

d. Brindar cajas de seguridad;
e. Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
f. Aceptar depósitos en moneda nacional de otras cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el **CONSUCOOP.**
g. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del sistema financiero;
h. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;
i. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras cooperativas en las que actúe como afiliada;
j. Adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
k. Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB - (hnd) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
l. Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras (BCH), la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;
m. Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;
n. Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios;
o. Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros organismos auxiliares del sector cooperativo y/o instituciones internacionales de integración Cooperativa;
p. Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con afiliados(as); tal operación es permitida solamente en los casos en los que en donde esté ubicada la Cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques;
q. Captar y canalizar recursos para apoyar actividades de consumo, vivienda, educación, microempresas etc., a través de la prestación de productos diversificados que

beneficien a sus afiliados(as);

r. Promover y financiar proyectos productivos;
s. Fortalecer el sistema cooperativo nacional e internacional, mediante la integración de la Cooperativa a organismos de niveles superiores;
t. Educar, capacitar e informar sistemáticamente a los afiliados(as) mediante el diseño y ejecución de programas educativos dirigidos a elevar la competitividad del recurso humano;
u. Promover y apoyar acciones de cooperación entre cooperativas y alianzas estratégicas para la consolidación, expansión e integración del movimiento cooperativo a nivel local, regional, nacional e internacional;
v. Diseñar e implementar planes estratégicos de desarrollo, operativos, tácticos y políticas que promuevan la equidad de género e incentiven la participación proactiva de la mujer, la juventud y la niñez;
w. Realizar acciones de proyección hacia la comunidad y de protección del medio ambiente;
x. Asegurar la vida de los afiliados(as) a través de seguros, mediante instituciones especializadas, preferentemente del Sector Cooperativo; y,
y. Participar en el sistema de seguridad social para los afiliados(as) y sus familiares dependientes y para el patrimonio institucional de la Cooperativa.

ART.9. La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del **CONSUCOOP**, dará la no objeción a **COACEHL** – cuando demostrare contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa, cumpliendo con el marco legal vigente-, para la prestación de las operaciones siguientes:

a. Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;
b. Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
c. Comercializar, emitir o co-emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;
d. Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;
e. Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;
f. Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

g. Comprar y vender cartera de crédito de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito e instituciones del sistema financiero;
h. Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios;
i. Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la Ley de Cooperativas de Honduras;
j. Crear fundaciones u otro tipo de instituciones de conveniencia para COACEHL, con la debida no objeción del CONSUCOOP e inscribirlas en el libro de registro de las mismas; y,
k. Realizar cualquier otra actividad tendiente a mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de los afiliados(as) y de la comunidad en general.

Para la consecución y obtención de los servicios que se ejecuten para el logro de los objetivos fijados en los presentes Artículos, los mismos estarán debidamente reglamentados.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS COOPERATIVOS

ART.10. Son actos cooperativos los que realiza **COACEHL:**

a. Con sus afiliados(as), como personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, en su condición de tal;
b. Con otra u otras cooperativas de igual o diferente actividad principal o del mismo o distinto grado de integración;
c. Con no afiliados(as) siempre que se refiera a cumplir su objetivo social y cuya relación no persiga fines de lucro;
d. Los relativos a la constitución de la Cooperativa;
e. La fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa;
f. La disolución o liquidación de la Cooperativa cuando sea voluntaria; y,
g. Con otras instituciones públicas o privadas, siempre que la finalidad sea prestar servicios a sus afiliados(as) y la comunidad.

ART.11. Mediante los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico, social condición humana, formación individual y familiar de los afiliados(as), para lo cual el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
Tegucigalpa
HONDURAS C.A.

móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

SECCIÓN I
DE LOS ORGANISMOS

ART.12. La dirección, administración, vigilancia y fiscalización interna de **COACEHL,** se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:

a. La Asamblea General;
b. Junta Directiva;
c. Junta de Vigilancia; y,
d. Gerencia General.

ART.13. La fiscalización y la vigilancia en la Cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

SECCIÓN II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.14. La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto no le atribuyan a otro órgano de la Cooperativa, serán competencia de la Asamblea General.

ART.15. Las sesiones de la Asamblea General de COACEHL, sean estas ordinarias o extraordinarias, estarán conformadas por los delegados(as) electos(as) en las Asambleas regionales, departamentales, distritales, sectoriales o locales, de acuerdo a la conveniencia de la Cooperativa. Las normas de su funcionamiento están definidas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, en este Estatuto y en los Reglamentos que al efecto aprobare la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales serán desarrolladas de preferencia de forma presencial; cuando no sea posible, se podrán desarrollar de manera mixta (virtual y presencial) por motivos de causa mayor o a conveniencia de la Cooperativa. Para el desarrollo de las

Asambleas de manera mixta se debe contar con la no objeción de **CONSUCOOP**.

ART.16. La Cooperativa debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos siguientes:

a. Conocer los estados financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
b. En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;
c. Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los afiliados(as).
d. Aprobar sustentándolo en Ley, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del **CONSUCOOP**;
e. Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración nacionales e internacionales;
f. Conocer el Plan Estratégico presentado por la Junta Directiva;
g. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
h. Discutir y aprobar el Presupuesto General anual presentado por la Junta Directiva;
i. Aprobar o improbar la expulsión de afiliados(as), luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
j. Ratificar o no, la suspensión de afiliados(as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
k. Conocer y aprobar el balance social de la Cooperativa presentado por la Junta Directiva;
l. Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea mayor al diez por ciento (10%) de los activos totales de la cooperativa;
m. Aprobar aumentos o disminuciones del haber social de la Cooperativa, previa autorización del **CONSUCOOP**;
n. Acordar la emisión de certificados de participación y bonos cooperativos, previo dictamen favorable del **CONSUCOOP**; y,

o. Conocer y aprobar los informes de gestión de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y del Gerente General; así como conocer la liquidación presupuestaria y cualquier otra información que deba conocer la asamblea;
p. Conocer el reglamento que regule los gastos de la Junta Directiva, Vigilancia y comités;
q. Autorizar la creación de fundaciones u otro tipo de instituciones de conveniencia para COACEHL; y,
r. Nombrar Asesores de Gobierno Cooperativo o Técnicos a conveniencia de COACEHL;
s. Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ART.17. Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

a. La modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
b. La enajenación de los bienes propiedad de la Cooperativa, cuando sobrepase del diez por ciento (10%) del valor de su Patrimonio;
c. La disolución voluntaria de la Cooperativa, la cual debe ser justificada ante el **CONSUCOOP**; y,
d. La fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa, de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

ART.18. La Asamblea General será convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:

a. Mediante un listado que pase el secretario(a) a los afiliados(as);
b. Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros; y,
c. Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional.

El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el Secretario(a) de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

ART.19. Cuando la Junta de Vigilancia lo crea necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General. Si la Junta Directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al **CONSUCOOP**; cuando la convocatoria no reuniere los requisitos indicados, en cuyo caso, esta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando este Estatuto o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

ART.20. Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Delegados(as) propietarios electos(as), pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el **CONSUCOOP**, quien correrá traslado de la misma a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles de que los directivos reciban la notificación oficial.

Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el **CONSUCOOP** debe resolver lo pertinente, admitiendo que se proceda o denegando la convocatoria.

ART.21. En caso de no llevarse a cabo el procedimiento de los artículos 19 y 20 de este estatuto, cuando haya irregularidades y anomalías en la falta de convocatoria, el **CONSUCOOP**, debe convocar a Asamblea General en cualquier tiempo, para normalizar la situación de la Cooperativa.

ART.22. La agenda de la Asamblea General la debe fijar el órgano que efectúe la convocatoria. La misma debe indicar: órgano que la convoca; tipo de Asamblea: agenda a tratar; lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
DIRECCIÓN GENERAL DE
Tegucigalpa,
HONDURAS C.A.

discusión de documentos y en particular, la memoria de la Junta Directiva, estados financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, plan operativo anual, presupuesto general de ingresos y egresos, deben estar a disposición de los(as) delegado(as) en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

ART.23. Cinco (5) días antes de la realización de la asamblea de que se trate, uno o un grupo de afiliado(s) a través de sus delegados, o cualesquiera de los órganos Estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y fundadamente a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse la agenda.

El procedimiento de presentación y aprobación de la solicitud de modificación de agenda debe establecerse en la reglamentación interna de la cooperativa.

ART.24. El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los delegados(as) electos(as) habilitados a la fecha.

Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Delegados(as) presentes, siempre que su número no sea menor a la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento para la constitución de Cooperativas de Ahorro y Crédito. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar el mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

ART.25. Cuando por razones de fuerza mayor calificada sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

ART.26. Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los(as) delegados(as) presentes.

ART.27. La Asamblea General debe ser presidida por el Presidente(a) de la Junta Directiva, auxiliado por el Secretario(a) de la misma.

En caso de conflicto de interés, de conformidad a lo establecido en este Estatuto, o por estado de salud que imposibilite al Presidente(a) dirigir la Asamblea, sin que haya sustituto legal que lo supla, la Asamblea General puede nombrar como Presidente(a) interino a un Delegado(a) presente.

ART.28. El escrutinio en las elecciones o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por el Secretario(a) de la Junta Directiva, con la asistencia de al menos dos (2) personas designadas por el Presidente(a) de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el Presidente(a) y Secretario(a), una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.

ART.29. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea los Delegados(as) que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.

ART.30. La elección de Directivos y otros temas de Asamblea General que requieran aprobación, serán a través de votación, la que se podrá realizar de forma directa, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea.

ART.31. Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los miembros de los cuerpos Directivos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planilla o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse por separado, empezando por el Presidente(a) y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá realizar la elección de un miembro mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente.

ART.32. La Asamblea General debe procurar elegir no menos del cincuenta por ciento (50%) de mujeres en los cargos de Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Igual representación se debe garantizar en cada comité que organice la Cooperativa, a excepción del Comité de Género que debe estar conformado por una mayoría de mujeres.

Sin embargo, no podrán ser causal de impugnación a la elección de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia aquellos casos en los que los niveles de participación en las Asambleas y la elección de Miembros en cargos Directivos no permitan cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

ART.33. Para fomentar la equidad de género, la Cooperativa se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente lo establecido en los artículos siguientes:

a. **Artículo 78:** "El Estado tiene la obligación de elaborar programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover la participación activa en las organizaciones sociales, políticas, económicas, empresas cooperativas, sindicales, religiosas y estudiantiles";

b. **Artículo 80:** "La Sociedad Civil fomentara la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiones de los grupos comunitarios, en organizaciones gubernamentales, sindicatos, Cooperativas, gremios profesionales y otros; y su incorporación equitativa en las Juntas Directivas".

ART.34. Los miembros de la Junta Directiva deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

a. Cuando por causa de fuerza mayor y autorizado por el **CONSUCOOP**, no se haya celebrado asamblea general para la elección de nuevos miembros;

b. Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,

c. Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.

ART.35. Para el cumplimiento de lo indicado en el **literal b)** del Artículo anterior, los miembros Directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tengan en su poder a los directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe de realizar el Gerente General o quien haga sus veces. Durante dicho termino, el Directivo saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos directivos.

ART.36. Serán nulos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales contraviniendo la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, este Estatuto y la normativa interna.

SECCIÓN III
DE LAS ASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS(AS)

ART.37. En virtud de lo establecido en el **Artículo 119-E** de la Ley de Cooperativas de Honduras, **COACEHL** realizará sus Asambleas Generales mediante la designación de delegados(as). Cada delegado(a) electo(a) representará un número no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) afiliados(as), debiendo observar que tanto la oficina principal como sus oficinas regionales, filiales y ventanillas estén representadas en función del número de afiliados(as) con el que cuenten cada una de ellas.
La condición de delegados(a) durará TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos.

ART.38. En los casos que la Cooperativa tenga varias filiales en la misma región, convocará y realizará Asambleas Regionales, departamentales, distritales y sectoriales para la elección de los delegados(as); en este último caso, el número no deberá ser mayor de cinco (5) filiales. No obstante, para garantizar la mayor participación y representatividad posible, la Junta Directiva podrá convocar a la celebración de Asambleas para elección de Delegados(as) en regiones o departamentos en los que no tenga un punto de servicio, si el número de Afiliados(as) en la zona lo amerita, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y logística existente.

Cada Afiliado(as) puede representar y ser representado en las Asambleas regionales,

departamentales, distritales, sectoriales o locales, por un Afiliado(a) inscrito en la misma región, departamento, distrito, sector o filial, para lo cual hará constar por escrito dicha representación. En estos casos, deberán observase los mecanismos que la Junta Directiva dispusiere en el reglamento correspondiente. Esta disposición aplica a los Afiliados(as) que no pudieron asistir a la Asamblea a la cual fueron convocados.

Para poder ejercer su derecho a votar en las Asambleas, los Afiliados(as) deben de ser mayor de dieciséis (16) años; y para hacer electos Delegados(as), deben tener la mayoría de edad.

Las Asambleas para elección de delegados serán desarrolladas de preferencia de forma presencial; cuando no sea posible, se podrán desarrollar de manera mixta (presencial y virtual) por motivos de causa mayor o a conveniencia de la Cooperativa.

Para el desarrollo de las Asambleas de manera mixta se debe contar con la no objeción de **CONSUCOOP.**

ART.39. La Cooperativa implementará los mecanismos de regionalización que garanticen que todos(as) sus afiliados(as), o la mayor parte posible, participen en las Asambleas para elección de delegados(as); sin embargo, los afiliados(as) únicamente tendrán derecho de participar en una asamblea regional, departamental, distrital, sectorial o local. Estos aspectos y otras disposiciones relativas al proceso de elección de delegados(as), estarán normados en los reglamentos internos que al efecto fueren aprobados por la Junta Directiva.

ART.40. Para el cumplimiento de los Artículos 23 y 119-E de la Ley de Cooperativas de Honduras, deberá observarse el siguiente procedimiento de elección de delegados(as):

a) Por los primeros 100 afiliados(as) se elegirá un (1) delegado(a) por cada diez (10) afiliados(as);
b) Por los siguientes 101 hasta 500 afiliados(as), se elegirá un (1) delegado(a) por cada veinte (20) afiliados(as);
c) Por los siguientes 501 hasta 1,000 afiliados(as), se elegirá un (1) delegado(a) por cada treinta (30) afiliados(as);
d) Por los siguientes 1,001 hasta 2,000 afiliados(as), se elegirá un (1) delegado(a) por cada cuarenta (40) afiliados(as); y,
e) De 2,001 afiliados(as) en adelante, se elegirá un (1) delegado(a) por cada cincuenta (50) afiliados(as).

Se deben elegir delegados(as) suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios(as), en el orden en que hayan sido electos, para que suplan a los propietarios en el caso de ausencia de estos por fuerza mayor.

Los delegados ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelectos. Dichos cargos se renovarán de forma alterna, de manera que la Asamblea correspondiente elija parcialmente a los delegados. Serán convocados a reuniones informativas. Los periodos se computarán conforme al ejercicio social de la cooperativa; no obstante, los delegados continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se celebre la Asamblea correspondiente para la elección de nuevos delegados, momento en el cual cesarán formalmente en sus cargos.

ART.41. Los Delegados(as) que resultaren electos(as) en cargos de Junta Directiva o Junta de Vigilancia, conservarán su condición de delegados(as) durante se desempeñen en dichos puestos y al vacar en el cargo conservarán la categoría de delegado hasta la próxima asamblea de elección de delegados.

ART.42. Para la elección de Delegados(as), deberá procurarse elegir no menos del cincuenta por ciento (50%) de afiliadas. Sin embargo, no podrá ser causal de impugnación la no obtención de dicho porcentaje en los niveles de participación de las mujeres en las Asambleas para elección de Delegados(as).

ART.43: Para ser Delegado(a) se requiere:

a. Ser hondureño(a), persona natural, mayor de edad y afiliado(a) de la Cooperativa;

b. Tener por lo menos tres (3) años de pertenecer a la Cooperativa en calidad de afiliado activo;

c. Estar en pleno goce de sus derechos como afiliado(a);

d. No ser directivo de organizaciones e instituciones cuya injerencia genere conflicto de interés en la toma de decisiones de la Cooperativa (Colegios magisteriales, organizaciones político partidarias o directivo en la Secretaria de Educación).

e. Estar al día con las aportaciones, préstamos y otras obligaciones con la cooperativa. Se reconocerá como insolvente a quien no haya cumplido con una (1) o más cuotas de cualquier obligación económica contraída con la Cooperativa;

f. Estar presente en la Asamblea regional, departamental, distrital, sectorial o local en la que se realice la elección de delegados(as) y haber estado presente en la Asamblea anterior en la localidad que le corresponde;

g. Haber recibido, previo o posteriormente a ser electo como Delegado (a), por lo menos dieciséis (16) horas de educación y capacitación cooperativa, debidamente acreditadas por el Departamento de Educación de COACEHL, en temas de cooperativismo, administración, finanzas, legislación u otros, según la malla curricular definida por la Cooperativa;

h. Ser legalmente capaz, estar en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido condenado ni enfrentar ningún proceso judicial por ningún delito;

i. No laborar, ser afiliado(a) o formar parte de los cuerpos Directivos de otra Cooperativa del mismo subsector;

j. No haber sido suspendido de la Cooperativa en los últimos cinco (5) años;

k. Que no haya sido expulsado de COACEHL o cualquier otra cooperativa del sistema;

l. No mantener relación laboral vigente con COACEHL, ni haber sido empleado de la institución, garantizando así la independencia, objetividad y transparencia en el ejercicio de sus funciones como delegado.

m. No haber realizado actividades financieras que se contrapongan a los propósitos de la Cooperativa;

n. Disponer de tiempo para asistir a reuniones (programadas o no programadas), convocadas por la Junta Directiva; y,

o. No mantener, ni haber participado directa o indirectamente en demandas o reclamos legales contra la Cooperativa.

p. Otras establecidas en la Ley de Cooperativa de Honduras y su Reglamento, resoluciones del CONSUCOOP y en las disposiciones internas contenidas en los reglamentos que la Junta Directiva apruebe al efecto;

ART. 44: El delegado electo en la asamblea de elección de delegados perderá sus derechos como delegado de manera temporal bajo las siguientes causas:

a. No haber asistido a la última Asamblea General sin causa debidamente justificada;

b. No completar el proceso de formación para los delegados dentro del periodo establecido en la reglamentación interna de la Cooperativa;

c. No entregar o actualizar el expediente requerido por COACEHL en tiempo y forma, incluyendo documentos tales como Antecedentes Policiales y Penales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y su Reglamento, así como en el Artículo 32 del Acuerdo No. J.D.001-20-12-2023, emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

d. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos relacionados con corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos patrimoniales o cualquier otro que represente un riesgo legal, reputacional o de cumplimiento para la institución.

e. Incumplir otras disposiciones establecidas por el CONSUCOOP o por la reglamentación interna o externa aplicable a la Cooperativa.

El periodo de la suspensión será estipulado en la reglamentación interna de la Cooperativa.

SECCIÓN IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.45. La Junta Directiva estará integrada por:

a. La Presidencia;
b. La vicepresidencia;
c. La secretaría;
d. Cuatro (4) vocalías; y,
e. Una suplencia.

El número de integrantes titulares de la Junta Directiva será impar y nunca menor a siete (7).

ART.46. Para darle continuidad al proceso de dirección y administración, tal como se establece en el **Artículo 26** de la Ley de Cooperativas de Honduras y el **Artículo 68** de su Reglamento, la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de forma alterna, dando cumplimiento a los periodos para los cuales fue electo cada miembro y procurando que en toda Asamblea General haya elección de Directivos. – Cuando los afiliados pertenecientes a otros sectores distintos del magisterio público alcancen un tercio (1/3) de la membresía de **COACEHL**, podrán contar con directivos, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto emita la Junta Directiva.

ART.47. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún Delegado(a) puede ser miembro de la Junta Directiva por más de tres (3) períodos consecutivos.

En el caso de optar a un tercer periodo la votación debe realizarse por las dos terceras

partes de la Asamblea General sea esta en primera o segunda convocatoria.

De no obtener las 2/3 partes queda fuera del proceso y se debe abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 del reglamento de la ley de Cooperativas.

Una vez que el directivo cese en sus funciones no podrá ser miembro de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

ART.48. Con el propósito de lograr una alternabilidad balanceada en la elección de los cargos directivos para el año 2027 y por esta única vez, se modifican los periodos de duración de los mismos, quedando de la siguiente manera:

CARGO	DURACIÓN
JUNTA DIRECTIVA	
Vicepresidencia	3 AÑOS
Secretaría	2 AÑOS
Vocal I	3 AÑOS
Vocal IV	2 AÑOS
Suplente	1 AÑO
JUNTA DE VIGILANCIA	
Presidencia	3 AÑOS
Vocal	3 AÑOS
Suplente	2 AÑOS

A partir del cumplimiento de los periodos arriba señalados, todos los cargos directivos duraran tres (3) años, como establece el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ART.49. Para ser directivo se requiere:

a. Cumplir irrestrictamente con los requisitos para ser Delegado(a);

b. Tener un mínimo de cinco (5) años de pertenecer a la Cooperativa en calidad de afiliado activo;

c. Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cooperativa al momento de su elección y durante desempeñe el cargo;

d. No ser cónyuges o parientes entre sí, con miembros de la Junta Directiva, Vigilancia y/o con el Gerente General, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

e. Estar presente en la Asamblea en la cual se realice la elección y haber sido electo como delegado(a) en la Asamblea regional, departamental, distrital, sectorial o local correspondiente;

f. Haber recibido y completado el programa de capacitación que a los efectos impartirá el Instituto de Investigación y Formación Cooperativa (IFC) u otras instituciones de interés que la Cooperativa considere, lo cual hará constar mediante acreditación del Departamento Técnico del IFC y en los demás casos a través de diplomas o medio de verificación de la capacitación recibida;

g. No formar parte de los cuerpos directivos de otra Cooperativa del mismo subsector,

h. No desempeñarse como empleado de COACEHL;

i. Haber participado en la última Asamblea General Ordinaria;

j. Disponer del tiempo suficiente para dedicarse al trabajo dirigencial;

k. Asumir el compromiso de permanecer actualizado en los temas filosóficos y de gestión Cooperativa; y,

l. Otros que sean establecidos en la legislación nacional, en las resoluciones del **CONSUCOOP** y en las disposiciones internas contenidas en los reglamentos que la Junta Directiva apruebe al efecto.

ART.50. En adición al artículo anterior, de conformidad con el **Artículo 119-F** de la Ley de Cooperativas de Honduras, **COACEHL** deberá acreditar ante el **CONSUCOOP** que al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva tienen conocimiento y experiencia en negocios financieros y/o cooperativos.

ART.51. Cuando posteriormente a la elección del Directivo se comprobare que éste no reúne los requisitos enumerados en los Artículos anteriores y las disposiciones contenidas en la normativa interna para ser Directivo, o en el ejercicio del cargo; le sobreviniere cualquier situación que se tradujera en un incumplimiento a estos requisitos, convirtiéndose en una inhabilidad, éste cesará automáticamente en el cargo si la inhabilidad es permanente; pero si es transitoria, se producirá la suspensión automática del cargo hasta que cese la inhabilidad, siempre que la duración de la misma no sea mayor de tres (3) meses.

En caso de cesación o suspensión será sustituido por un Vocal en el orden respectivo, excepto cuando se tratare del Presidente(a), que será sustituido por el Vicepresidente(a).

ART.52. Los Miembros de la Junta Directiva cesarán como tales y en los cargos que desempeñaren, en los siguientes casos:

a. Renuncia escrita, interpuesta ante la Junta Directiva. No obstante, si dicha vacante impide que se integre el quórum, no podrá dejar sus funciones hasta que haya sido designado(a) el sustituto(a) legal;
b. Vencimiento del período para el cual fue electo(a) o reelecto(a);
c. Haber sido declarado por la Junta Directiva dimitente del cargo;
d. Por no estar solvente con la Cooperativa por motivos imputables al directivo; y,
e. Por fallecimiento del directivo.

ART.53. Corresponde a la Junta Directiva:

a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Junta de Vigilancia;
b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el **CONSUCOOP**;
c. Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Cooperativa;
d. Llevar los libros ordenados por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento;
e. Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la Cooperativa;
f. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente Auditados, la Liquidación Presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
g. Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el Plan Estratégico; y para su aprobación, el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto, al cual se le dará seguimiento, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;
h. Presentar el Balance Social para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, el cual deberá reflejar el cumplimiento de los indicadores estipulados en el **Artículo 93** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.
i. Recomendar a la Asamblea General sobre la distribución y/o capitalización de los excedentes;
j. Fijar las bases, firmar contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea menor al diez (10%) de los activos totales de ésta;
k. Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas y capitalizar periódicamente los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los afiliados(as), por delegación de la Asamblea General;

l. Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la Cooperativa;

m. Conocer sobre las acciones judiciales;

n. Conferir poderes y revocarlos;

o. Seleccionar, contratar y remover al Gerente General;

p. Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los estados financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;

q. Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo, conocer los informes ejecutivos de su gestión y velar porque se implementen las recomendaciones emitidas por la Junta Directiva;

r. Remitir anualmente al **CONSUCOOP,** el número de afiliados(as) desagregados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, Gerente General, estados financieros y otra información requerida;

s. Acordar la suspensión o exclusión de un afiliado(a) y, en los casos de expulsión, presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente;

t. Convocar a Asambleas para elección de Delegados(as), ordinarias yextraordinarias;

u. Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa;

v. Nombrar Delegados(as) para participar en eventos nacionales e internacionales del movimiento cooperativo y otros;

w. Elaborar y aprobar políticas, reglamentos y manuales necesarios para la buena marcha de la Cooperativa;

x. Determinar los montos de las aportaciones especiales o extraordinarias, y la forma de pagarlas, para aprobación de la Asamblea General;

y. Fijar las políticas sobre operaciones activas y pasivas;

z. Aprobar la propuesta gerencial respecto a la escala de sueldos y los planes de compensación de los empleados(as) de la Cooperativa;

aa. Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones;

bb. Adquirir, vender, permutar, enajenar bienes muebles e inmuebles cuando el monto sea inferior al 10% del patrimonio de la cooperativa, y derechos de la cooperativa; constituir, liberar cualquier tipo de gravamen o garantía sobre sus activos, contratar

empréstitos y realizar donaciones;

cc. Contratar la firma de auditoría externa y al auditor interno, debidamente seleccionados por la Junta de Vigilancia;

dd. Velar por que la información proporcionada por los sistemas contables de la cooperativa sea íntegra, veraz y confiable;

ee. Conocer los principales riesgos a los cuales se expone la cooperativa, mantener una actitud prudente frente a los mismos y cumplir con lo requerido en la norma de administración integral de riesgos para las Cooperativas de ahorro y crédito;

ff. Informar al ente regulador sobre las sanciones que la Junta Directiva aplique para los directivos, Gerente General y ejecutivos de la cooperativa, así como las sanciones que la Asamblea General imponga a los directivos y afiliados;

gg. Dar respuesta a los requerimientos de información del ente regulador, órganos públicos y autoridades competentes;

hh. Gestionar el desarrollo de programas de educación y entrenamiento dirigido a directivos, gerentes y empleados que contribuya a mejorar la gestión administrativa y financiera de la cooperativa;

ii. Velar para que se cuente con un sistema efectivo de revelación de información; para la atención de reclamos o consultas que presenten los afiliados;

jj. Establecer mecanismos que contribuyan a la responsabilidad social y la protección del medio ambiente; y,

kk. Evitar incurrir en situaciones de conflictos de interés y comprometerse a manejar debidamente la información confidencial de la Cooperativa a la que tenga acceso en el ejercicio de su cargo;

ll. Las demás que disponga la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, y el **CONSUCOOP.**

ART.54. La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, de preferencia de forma presencial, o mixta (presencial y virtual). Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación. De persistir el empate, el Presidente(a) debe hacer uso de su voto de calidad o desempate. Las resoluciones de cada una de las sesiones deben quedar debidamente documentadas en el libro de actas correspondiente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

ART.55. La Junta Directiva debe delegar funciones específicas en los comités de gobierno cooperativo y establecer las normas de funcionamiento.

Al **CONSUCOOP** corresponde determinar los comités de Gobierno Cooperativo que debe tener **COACEHL**, siendo obligatorio los comités siguientes: Educación, Género, Juventud y los que ordena la legislación nacional vigente aplicable al sistema financiero, así como los que por normativas del **CONSUCOOP** sean creados.

ART.56. El Comité de Educación será presidido por el Vicepresidente(a) de la Junta Directiva y deberá coordinar sus acciones con el Departamento Técnico del IFC. Este comité debe de contar con su propio reglamento.

ART.57. El Comité de Género será presidido de preferencia por un miembro de Junta Directiva del sexo femenino y coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH). Este comité debe contar con su propio Reglamento.

ART.58. El Comité de la Juventud será presidido por cualquier miembro de la Junta Directiva, o por quien esta designe, y coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista. Este comité debe de contar con su propio reglamento.

ART.59. Los miembros de los otros comités creados según las disposiciones legales vigentes (Comité de Riesgos, Comité de Cumplimiento, Comité de Inversiones, Comité de Activos y Pasivos, Comités de Crédito, Comité de Ingreso y Retiro de Afiliados(as), y otros), serán nombrados por la Junta Directiva, procurando que en los mismos prevalezca la participación de personal técnico de la Cooperativa y, en los casos que amerite, la participación de afiliados(as), Directivos y/o Asesores de Gobierno Cooperativo o Técnico según crea conveniente.

ART.60. Los Comités deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta, copias de las actas de toda sesión que celebren.

ART.61. Los miembros del Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble, o sea, de un interés como afiliados(as) y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro, no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la Cooperativa.

ART.62. Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los directivos que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el Artículo anterior.

Asimismo, se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

ART.63. La Junta Directiva debe incluir en el código de conducta ética mecanismos a seguir para la resolución de conflictos procurando que estos no afecten a la cooperativa de manera económica, reputacional o de cualquier índole.

ART.64. Los miembros de la Junta Directiva, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio Directivo, se considerarán como dimitentes.
Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por esta u otra causa, serán cubiertas de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto.

ART.65. La responsabilidad de los Directivos será solidaria y cubre:

a. La efectividad de los pagos efectuados por afiliados(as) a la Cooperativa y viceversa;
b. La autenticidad de los excedentes obtenidos o las pérdidas sufridas por la cooperativa;
c. La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y,
d. En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley, los Reglamentos y este Estatuto.

ART.66. El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que éste se consigne en el acta de la sesión respectiva.

En todo caso, aún sin la exigencia del directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el acta correspondiente.

Igualmente se salva de responsabilidad los directivos ausentes.

ART.67. Corresponde al Presidente(a) de la Junta Directiva:

a. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva en la forma reglamentaria;
b. Autorizar, con el Secretario(a), las actas de las sesiones antes mencionadas;
c. Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General;
d. Representar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa, teniendo plenas facultades para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; sin embargo, no podrá delegar facultades de riguroso dominio;
e. Elaborar conjuntamente con el Gerente General el informe y/o memoria anual de actividades de la cooperativa;
f. Velar porque sean ejecutados los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
g. Hacer uso del voto de calidad cuando en una reunión de Junta Directiva persistiera un empate; y,
h. Cualesquiera otras que le correspondan según la naturaleza del cargo,disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la legislación nacional vigente, las resoluciones de órganos competentes, este Estatuto y la normativa interna.

ART.68. Son funciones del Vicepresidente(a):

a. Sustituir en ausencia al Presidente(a) o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Cooperativa;
b. Presidir el Comité de Educación; y,
c. Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

ART.69. Compete al Secretario(a) de la Junta Directiva:

a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen;

b. Autorizar con su firma y con la del Presidente(a), las actas de las sesiones de Asambleas para Elección de Delegados(as), Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, y Junta Directiva;
c. Firmar, con el Presidente(a), los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
d. Suscribir las acreditaciones de los Delegados(as) electos(as) y las credenciales de los Directivos;
e. Manejar la correspondencia;
f. Expedir las certificaciones que requieran los afiliados(as) y autoridades competentes;
g. Preparar, emitir y firmar las convocatorias que ordene el Presidente(a) y/o la Junta Directiva; y,
h. Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ART.70. Corresponde a los(as) Vocales:

a. Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos; y,
b. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

ART.71. El Directivo suplente tendrá las siguientes funciones:

a. Integrarse en las sesiones de Junta Directiva o Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;
b. Participar en las reuniones con voz pero sin voto;
c. Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;
d. En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
e. Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidos en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva; y,
f. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva o Vigilancia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

g. Las demás que establezca el **CONSUCOOP.**

ART.72. Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no perciben salario por sus servicios. No obstante, cuando la situación económica de la cooperativa lo permita, pueden compensar, dietas, viáticos o gastos fijados por la Junta Directiva en un reglamento especial.

SECCIÓN V
DE LA GERENCIA GENERAL

ART.73. La Junta Directiva establecerá los mecanismos idóneos para seleccionar, nombrar y contratar al Gerente General, quien deberá contar con la idoneidad técnica y moral que le permita actuar de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus funciones; asimismo debe rendir caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la Junta Directiva. En ningún caso un miembro de Junta Directiva o Vigilancia en funciones podrá ser contratado como Gerente General, sino después de haber trascurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.

El nombramiento del Gerente General podrá recaer en un cooperativista o no cooperativista.

ART.74. El Gerente General o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva. Son nulos los actos que éste realice si no cumple con tal requisito, lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal; en caso de pérdida material en perjuicio de la Cooperativa, la Junta Directiva es solidariamente responsable.

ART.75. El Gerente General o el que haga sus veces, está obligado a rendir, previo a tomar posesión de su cargo, cualquiera de las cauciones siguientes:

a. Primera hipoteca sobre bienes inmuebles;
b. Depósitos de dinero en la cooperativa o a nombre de esta en una institución financiera;
c. Garantía de fidelidad rendida por una institución de seguros; o,

d. Fianza solidaria.

Para los efectos de este artículo, la Cooperativa puede aceptar como valor de los inmuebles el que haya asignado la oficina Catastral de la Municipalidad respectiva o el de un avalúo practicado por un profesional certificado.

ART.76. La Junta Directiva, dentro de la póliza institucional, podrá comprender la fianza de los gerentes y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la Cooperativa.

Además, podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores,funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la Cooperativa.

ART.77. La fianza solidaria puede aceptarse como caución, la cual debe ser rendida por persona que sea propietaria de bienes suficientes. La Cooperativa debe tener especial diligencia de analizar el activo y pasivo del fiador.

ART.78. El monto de la caución debe ser establecida por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del veinte por ciento (20%) de la póliza de dinero y valores de **COACEHL**.

Pudiéndolo rendir bajo un Título Valor a favor de la Cooperativa.

ART.79. La Cooperativa en ningún caso asumirá el pago de gastos y honorarios en que incurra el Gerente General para rendir la caución y tampoco servirá de fiador o contragarantía cuando lo requieran las entidades financieras o de otra índole que concedan la fianza.

ART.80. El Gerente General o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

a. Dirigir la gestión administrativa, operativa y financiera de la cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
b. Presentar mensualmente al término de cada ejercicio social, un balance general, estado de resultados, el inventario general, la liquidación presupuestaria, plan de inversiones, flujo de caja, matriz de indicadores financieros y de riesgo, así como el informe de cumplimiento del Plan Estratégico y otros informes solicitados por la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

Junta Directiva;

c. Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente, y cumplir con lo requerido en la Norma de Administración Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorroy Crédito;
d. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;
e. Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido(a);
f. Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
g. Dar a los afiliados(as) las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa, en los asuntos de su competencia;
h. Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
i. Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
j. Nombrar, contratar y destituir al personal de la Cooperativa, y notificarlo a la Junta Directiva;
k. Proponer a la Junta Directiva, la creación o supresión de plazas o cargos;
l. Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
m. Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
n. Elaborar, ejecutar, evaluar y controlar los planes estratégicos de desarrollo y los planes operativos anuales de la Cooperativa;
o. Cumplir con las normativas y requerimientos emitidos por el **CONSUCOOP** y cualquier otra autoridad competente;
p. Evaluar los servicios que brinda la Cooperativa y proponer a la Junta Directiva, las mejoras del caso;
q. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre el desempeño económico de la cooperativa, comparando cada informe trimestral con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho periodo;
r. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los créditos otorgados y la

integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;

s. Dar a conocer cualquier información o comunicación que establezca el **CONSUCOOP** y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva;
t. Garantizar el respeto de los derechos y un trato justo a los afiliados(as) y empleados(as);
u. Suministrar información a los afiliados(as) y órganos internos de conformidad a lo establecido en el marco regulatorio y este estatuto; y,
v. Otras que le asigne la Junta Directiva y/o que especifiquen en el Manual de Organización y Funciones.

ART.81. Para extender el finiquito de solvencia al Gerente General o el que haga sus veces, la Junta Directiva debe solicitar una auditoría externa de la gestión de su periodo, previo al otorgamiento del mismo.

SECCIÓN VI
DE LA CONTABILIDAD

ART.82. COACEHL deberá establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad, el cual debe llevar y mantener en su establecimiento, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, en idioma español y moneda nacional.

ART.83. Los sistemas de contabilidad y controles internos deben asegurar la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades y transacciones llevadas a cabo que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones, así como producir información financiera relevante para los afiliados(as), el **CONSUCOOP,** público en general y para entes estatales que por sus funciones o atribuciones tengan interés en dicha información.

ART.84. Los libros contables de la cooperativa son documentos públicos que deben ser escritos e impresos con tinta negra, nitidez y exactitud, sin borrones, tachaduras, alteraciones o desprendimiento de sus folios.

Además, deben conservarse en forma ordenada por un período mínimo de cinco (5) años, los libros de contabilidad, otros libros y registros especiales, documentos y, en su caso, los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

ART.85. Las actas y operaciones deben anotarse sin dejar espacios en blanco. Las correcciones que procedan en los libros legales deben salvarse al final del documento de que se trate. La Cooperativa puede llevar sus libros legales en forma manual, en hojas sueltas autorizadas por el **CONSUCOOP**, con mecanismos de seguridad o por sistemas mecanizados, magnéticos, electrónicos o cualquier otro sistema legalmente aceptado. Este proceso aplica para los libros contables, siempre que el sistema que se adopte proporcione información íntegra, veraz y confiable de la situación financiera de la Cooperativa.

SECCIÓN VII
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ART.86. La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, la cual es responsable de fiscalizar permanentemente las operaciones y registros de la cooperativa, sin intervenir en la gestión administrativa y estará compuesta por:

a. La presidencia;
b. La secretaría;
c. La Vocalía; y,
d. La Suplencia.

El número de integrantes titulares de la Junta de Vigilancia será impar, no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente dos periodos más.

En el caso de optar a un tercer periodo la votación debe realizarse por las dos terceras partes de la Asamblea General sea esta en primera o segunda convocatoria.

De no obtener las 2/3 partes queda fuera del proceso y se debe abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 del reglamento de la ley de Cooperativas.

Una vez que el Directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

ART.87. Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

ART.88. Para darle continuidad al proceso de fiscalización, tal como se establece en el **Artículo 32** de la ley de Cooperativas de Honduras y **Artículo 76** de su Reglamento, la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de forma alterna, dando cumplimiento a los períodos para los cuales fue electo cada miembro y procurando que en toda Asamblea General haya elección de Directivo.

Para tal efecto, la Asamblea General decidirá los cargos de la misma forma en que se eligen los miembros de la Junta Directiva.

ART.89. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

a. Cumplir irrestrictamente con los requisitos para ser delegado(a);
b. Tener un mínimo de cinco (5) años de pertenecer a la Cooperativa en calidad de afiliado activo;
c. No ser cónyuges o parientes entre sí, con miembros de la Junta Directiva, Vigilancia y/o Gerente General, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
d. Estar presente en la Asamblea en la cual se realice la elección y haber sido electo como delegado(a) en la asamblea regional, departamental, distrital, sectorial o local correspondiente;
e. Haber recibido y completado el programa de capacitación que a los efectos impartirá el Instituto de Investigación y Formación Cooperativa (IFC) u otras instituciones de interés que la Cooperativa considere, lo cual hará constar mediante acreditación del Departamento Técnico del IFC y en los demás casos a través de diplomas o medio de verificación de la capacitación recibida;
f. De preferencia, tener conocimientos básicos de contabilidad; y,
g. Otros que sean establecidos en la legislación nacional, en las resoluciones del **CONSUCOOP** y en las disposiciones internas contenidas en los reglamentos que la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
Tegucigalpa,
HONDURAS C.A.

Junta Directiva apruebe al efecto.

ART.90. Para el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta de Vigilancia deberán tener el conocimiento suficiente del marco regulatorio y normativo, estatutos y demás instrumentos para el cumplimiento de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, al menos uno(a) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar ante el **CONSUCOOP,** poseer experiencia en el área de fiscalización.

ART.91. De conformidad a lo establecido en el **Artículo 119-G** de la Ley de Cooperativas de Honduras, la Junta de Vigilancia realizará las labores de fiscalización a través de una Unidad de Auditoría Interna, a cargo de un contador público a nivel universitario y a tiempo completo. La unidad de auditoría interna tiene como función principal brindar apoyo a la administración en el logro de los objetivos de la cooperativa, en la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno.

ART.92. La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

a. Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
b. Seleccionar una firma de auditoría externa que dictamine las operaciones y estados financieros, según los procedimientos autorizados por el **CONSUCOOP**, por lo menos una (1) vez al año;
c. Seleccionar al auditor interno y sus organismos complementarios,auxiliares o los sustitutos de estos;
d. Conocer y dictaminar los estados financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;
e. Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
f. Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades, títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la Cooperativa;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

h. Suministrar a los afiliados(as) que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;
i. Hacer incluir en la agenda de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;
j. Conocer y dictaminar el balance social presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria;
k. Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de afiliados(as);
l. Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General;
m. Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare;
n. Convocar a Asamblea General de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo113** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;
o. Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente;
p. Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valuación de los activos;
q. Elaborar su Plan Anual de Trabajo y Presupuesto, y presentarlos oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
r. Comprobar la legalidad de títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Cooperativa;
s. En su caso, coordinar las actividades que realice el organismo complementario o auxiliar que se nombre al efecto;
t. Vigilar e informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las políticas internas, sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y sobre la detección de irregularidades en la administración interna;
u. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la auditoría interna, externa y el Ente Regulador;
v. Cumplir con lo requerido por la Norma de Administración Integral deRiesgos para las Cooperativas de Ahorro y Créditos; y,
w. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

ART.93. El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la

Asamblea General.

Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia, deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa. No obstante, las recomendaciones que hiciere por incumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, normativas especiales emitidas por el **CONSUCOOP**, este Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el **Artículo 35** de la Ley de Cooperativas de Honduras, relacionado al acto o gestión administrativa.

ART.94. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria; y extraordinariamente, las veces que sean necesarias de preferencia de manera presencial o mixta (presencial y virtual), para el cumplimiento de sus funciones, las resoluciones de cada una de las sesiones, deberá quedar debidamente documentadas en el Libro de Actas correspondiente.

Se considerará dimitente a todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado en debida forma, faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio Directivo, sin causa justificada.

ART.95. La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el **Artículo 29** de la Ley de Cooperativas de Honduras, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo cual deberá ser calificado por el **CONSUCOOP.**

ART.96. La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, o investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo, que se le denuncie o detectare y los órganos administrativos de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar al efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que el Órgano de Vigilancia estime necesario.

ART.97. La Junta de Vigilancia deberá reunirse mensualmente para evaluar el desempeño de su plan operativo anual y aprobar las recomendaciones que se remitirán a la Junta Directiva.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
Tegucigalpa, HONDURAS C.A.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su Presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la administración de la cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera, para la verificación del cumplimiento del sistema de control interno.

ART.98. La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

a. Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el **CONSUCOOP;**
b. Organismos auxiliares de integración del sistema Cooperativo;
c. Auditoría interna;
d. Auditoría externa; y,
e. Comisiones especiales.

ART.99. Para el cumplimiento de sus funciones, los organismos complementarios o auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia, quien es competente para seleccionarlos para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los organismos complementarios o auxiliares de fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del **CONSUCOOP**.

ART.100. COACEHL debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus estados financieros anuales.

ART.101. La Junta de Vigilancia debe remitir al **CONSUCOOP,** el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año. El **CONSUCOOP** validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

SECCION VIII
DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN DE RIESGOS

ART.102. El Sistema de Control Interno consiste en procesos mediante los cuales la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna, Gerencia General y otros ejecutivos dentro del ámbito de sus competencias verifican el cumplimiento del marco legal vigente y aplicable, las metas y objetivos de la cooperativa; así como, la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, del Ente Regulador o hacia los afiliados la observancia de los planes y las políticas y procedimientos internos, en todos los nivel de la estructura organizacional.

ART.103. El Sistema de Control Interno estará conformado por los procesos, políticas y procedimientos de gestión de riesgo y control, los cuales deberán ser adecuados a la naturaleza, complejidad y riesgos inherentes de la cooperativa. El Sistema de Control Interno comprenderá como mínimo lo siguiente:

a. Sistema de organización y administración, que obedece al establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa que defina claramente las responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre las áreas operativas y administrativas, las cuales deben estar contenidas en el respectivo manual de organización y funciones;
b. Sistema de control de riesgo, correspondiente a los mecanismos establecidos en la cooperativa para la identificación, vigilancia, revelación y administración de los riesgos a que está expuesta la cooperativa;
c. Políticas y procedimientos para la administración de los activos y pasivos de la cooperativa;
d. Sistema de seguimiento de gestión, tiene el propósito de evaluar si los objetivos de la cooperativa están siendo logrados, si los límites establecidos y el marco regulatorio y normativo está siendo cumplido, para asegurar que cualquier deficiencia sea informada a quien corresponda y oportunamente subsanada;
e. Sistema de información confiable y oportuno en materia financiera, operacional, administrativa y de cumplimiento; y,
f. Políticas y procedimientos de administración de los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento.

ART.104. La cooperativa deberá conformar un comité de riesgos, el cual estará encargado de velar por una sana gestión de los riesgos.

Asimismo, la cooperativa deberá constituir una unidad de administración de riesgos, la cual estará encargada de la identificación y administración de los riesgos a los que está expuesta la cooperativa.

Este comité debe contar con su propio reglamento.

SECCIÓN IX
POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

ART.105. La Junta Directiva deberá aprobar y revisar, la política de recursos humanos que contemple como mínimo lo siguiente:

a. Políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional, considerando para estos efectos los lineamientos establecidos en el manual de organización y funciones;
b. El desarrollo profesional de los empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos derivados del desempeño del personal de la cooperativa;
c. Criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados de la cooperativa; y,
d. Un sistema de remuneraciones para el personal de la cooperativa.

SECCIÓN X
REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

ART.106. La cooperativa deberá de asegurarse que la información que presente a los distintos grupos de interés principalmente a los afiliados(as) y al ente regulador sea transparente, veraz, integra, confiable, periódica y oportuna de conformidad a las normas legales establecidas y a la revelación de los temas para cada grupo interesado.

La información incluye, aunque no se limita a:

a. Plan estratégico, plan operativo anual y presupuestos;
b. La situación financiera y operativa;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

c. Informes de gestión que incluya el desempeño financiero de la cooperativa y detalle de la participación de cada uno de los órganos de dirección yadministración en el logro de los resultados;

d. Los procesos de votación de la Asamblea General;

e. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, comités y los principales funcionarios; en lo referente al cargo, período y nombres de los directivos y funcionarios.

f. Los factores de riesgo predecibles y las acciones adoptadas para reducir su impacto; y,

g. La información relevante que podría influir en las decisiones de los afiliados(as).

ART.107. Salvo la información clasificada como confidencial, la cooperativa deberá crear y poner a disposición canales de divulgación de informaciónque permita un acceso transparente, justo, periódico y con un costo razonable para los afiliados(as), teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Todos los afiliados(as) deberán tener igualdad de acceso a la información;

b. Establecer mecanismos adecuados para la atención de los requerimientos o solicitudes particulares de información;

c. Debe contar con los medios y procedimientos necesarios para proporcionar y difundir información sobre los costos de los productos y servicios ofrecidos a los afiliados(as) y al público; así como, proporcionar los documentos donde se formalice la prestación de los mismos a través del personal con conocimiento y debidamente capacitado; y,

d. La Junta Directiva deberá definir los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial de la información de la Cooperativa. En todo caso, la revelación de la información no debe poner en peligro la posición competitiva de la Cooperativa ni ser susceptible de afectar el normal desarrollo de las actividades de la misma; sin embargo, no podrá considerarse como información confidencial toda aquella que debe ser del conocimiento de los grupos de interés conforme a las disposiciones establecidas en las presentes normas y el marco regulatorio y normativo que le es aplicable.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

SECCIÓN XI
GRUPOS DE INTERES

ART.108. En relación a los grupos de interés relevantes, la Cooperativa deberá de contar con mecanismos para respetar sus derechos, promoviendo la cooperación entre las instituciones y los grupos de interés, a efecto de generar, entre otros, empleo y la viabilidad financiera de la cooperativa.

Las políticas de gobierno cooperativo deberán considerar los derechos de los grupos de interés, para ello será necesario tener en cuenta lo siguiente:

a. Establecer mecanismos que permitan a los afiliados que son usuarios de productos y servicios, hacer reclamaciones y recibir una respuesta escrita en una forma oportuna, integra y comprensible; así como obtener un precio justo por la adquisición de los mismos y garantizar que la prestación de los servicios y productos financieros serán de calidad;

b. Establecer procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento; así como, garantizar los derechos de los proveedores de dichos bienes y servicios; y,

c. Establecer mecanismos para promover y ejercitar la libre competencia.

SECCIÓN XII
CONFLICTO DE INTERESES

ART.109. El miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleado de la cooperativa, que se encuentre o personalmente considere que puede encontrarse ante una situación de conflicto de interés, deberá de informarlo de inmediato al comité encargado de velar por el cumplimiento de esta norma de gobierno cooperativo, a la Junta Directiva y al ente regulador; y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere conflicto de interés.

ART.110. Las decisiones o acuerdos tomados en contravención a lo establecido en el artículo anterior, darán lugar a que las mismas puedan ser impugnadas y se deduzcan las

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud que por su participación y voto se hubiese tomado una decisión o acuerdo en perjuicio de la mayoría de los afiliados(as).

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
SECCIÓN I
CÓMO SE CONSTITUYEN

ART.111. El patrimonio de la cooperativa será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:

a. Con las aportaciones de los afiliados(as) que forman el haber social de la Cooperativa, así como los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;
b. Condonaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas;
c. Con el producto de la venta de certificados de participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los bonos antes mencionados, devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables;
d. Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
e. Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucren captación de recursos económicos de terceros no afiliados(as); y,
f. Con los recursos provenientes de donaciones productos de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que deben de ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa.

ART.112. COACEHL tendrá un patrimonio variable y no será inferior a un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo, para el departamento de Francisco Morazán.

ART.113. COACEHL está obligada a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la Cooperativa, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio, con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo.

ART.114. COACEHL debe mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras (BCH) como encaje legal para instituciones del sistema financiero, rebajado en un veinticinco por ciento (25%).

ART.115. El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, tiene como propósito la protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados(as) de **COACEHL**, en caso de que fuere declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

ART.116. El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos se constituirá mediante un fideicomiso que será administrado por el Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE) mediante un Comité Técnico. Su patrimonio estará constituido por:

a. Las primas que de conformidad con el reglamento y sus modificaciones paguen las Cooperativas de Ahorro y Crédito que cuenten con la autorización de operar por parte del **CONSUCOOP;**
b. Las aportaciones que le haga el Estado;
c. Las aportaciones que le hagan instituciones privadas;
d. El rendimiento de sus activos; y,
e. Otros recursos que obtenga por cualquier concepto.

El Comité Técnico del Fideicomiso está integrado por las Federaciones de Ahorro y Crédito, un representante del **CONSUCOOP**, un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) y un representante de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. El Comité Técnico del Fideicomiso debe emitir un reglamento especial para la determinación de las primas, su funcionamiento, dirección, coberturas y procedimientos de restitución.

ART.117. COACEHL deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el **CONSUCOOP.**

ART.118. En el caso que **COACEHL** no cumpla con el índice de solvencia, la Junta Directiva y Gerencia General deben presentar un Plan de Adecuación para lograr y mantener el índice de solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio

económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el Patrimonio.

ART.119. El patrimonio de **COACEHL** estará constituido por el capital en riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias, así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas.

ART.120. Los recursos económicos de la Cooperativa, se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos.

SECCIÓN II
DE LAS APORTACIONES Y AHORROS

ART.121. Son aportaciones ordinarias las sumas de dinero que los afiliados(as) entregan a **COACEHL** como obligación estatutaria para formar el haber social. Las aportaciones se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles.

ART.122. Las aportaciones en la Cooperativa no serán menores a TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (**L360.00**) anuales por afiliado(a) las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales de TREINTA LEMPIRAS (**L30.00**).

ART.123. Las aportaciones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las fijadas en este Estatuto, de carácter obligatorio; y las últimas, son las sumas de dinero que los afiliados(as) entregan a la cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico con previa aprobación del **CONSUCOOP.**

ART.124. Las aportaciones totalmente pagadas devengarán una tasa de interés que fijará anualmente la Junta Directiva; estos intereses serán capitalizados a las mismas, total o parcialmente según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.

ART.125. El pago o deducción de las aportaciones, según sea el caso, se hará una vez que haya sido aprobado el ingreso del afiliado(a) por la Junta Directiva, de conformidad con los procedimientos aprobados por ésta en la normativa interna.

ART.126. Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el afiliado(a) no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio económico siguiente, devengarán una tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva.

ART.127. Ningún afiliado(a) podrá tener una aportación mayor al treinta por ciento (30%) del total de las aportaciones suscritas por todos los miembros de la Cooperativa.

ART.128. La Cooperativa está facultada, para aceptar de sus afiliados(as) otros recursos económicos, además de los indicados en los párrafos anteriores, los que tendrán calidad de depósitos de ahorro y se regirán de acuerdo a la reglamentación interna aprobada por la Junta Directiva.

ART.129. Los depósitos de ahorro son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por afiliados(as) y se regirán de acuerdo a la reglamentación emitida por la Junta Directiva.

ART.130. La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas, los depósitos de ahorro y las tasas de interés para los certificados o bonos de participación que se emitan, no puede exceder las tasas de interés publicadas por el BCH, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

ART.131. Todo afiliado(a) de **COACEHL** podrá designar a cualquier afiliado(a) para ser propietario(s) de una cuenta de ahorro mancomunada; en caso de muerte del afiliado(a), los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario descrito en la solicitud de ingreso o, en su defecto, a los herederos legales.

ART.132. La emisión de certificados de participación o bonos que emita **COACEHL,** deben ser autorizados por el **CONSUCOOP** y deben ser para cualquiera de los destinos siguientes:

a. Desarrollo de proyectos específicos;
b. Ampliar la cobertura de servicios; y,
c. Mejorar la liquidez de la cooperativa.

En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.

ART.133. Los certificados o bonos de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos no son negociables.

ART.134. La emisión de certificados o bonos de participación debe ser acordada por la Asamblea General, autorizada por el **CONSUCOOP** e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART.135. Los certificados o bonos deben contener la información siguiente:

a. Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;
b. Valor del certificado o bono;
c. Monto y forma de pago del interés;
d. Fecha de vencimiento;
e. Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;
f. Propósito de emisión;
g. Número y fecha de resolución de autorización del **CONSUCOOP;**
h. Nombre del que adquiere; y,
i. Firma y sello del Presidente(a), Tesorero(a) o Gerente General de la Cooperativa.

ART.136. COACEHL podrá asociarse con personas de otra condición jurídica no Cooperativas, para constituir otra entidad Jurídica o celebrar contratos departicipación, siempre que no se desvirtúe su propósito de servicio, ni se violente la Ley.

En ningún caso, **COACEHL** podrá trasladar a la nueva entidad o a la participante no Cooperativa los derechos y beneficio que la Ley le confiere, incluyendo beneficios ya obtenidos.

ART.137. La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro.

Si el contrato de participación sobrepasa del diez por ciento (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes:

a. Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

b. Dictamen del organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño al cual esté afiliado la Cooperativa; y,
c. Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del **CONSUCOOP.**

Los excedentes que obtenga la Cooperativa como partícipe de la nueva entidad o del contrato de participación se deben entender generados por operaciones con no afiliados(as) y tendrán el destino a que se refiere el **Artículo 45** de la Ley de Cooperativas de Honduras.

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

ART.138. El ejercicio social de la cooperativa inicia el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ART.139. Se consideran excedentes los saldos que a favor de la Cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

ART.140. Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

a. Por lo menos un diez por ciento (10%) para formar un fondo de Reserva Legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa, en los porcentajes que establece el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del Estado;
b. La formación de Fondos Especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para Activos de Riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;
c. Distribuciones entre los afiliados(as) de acuerdo al patrocinio efectuado con la Cooperativa, después de constituir la Reserva Legal, las requeridas por el **CONSUCOOP** y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;
d. La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la Cooperativa cuente con los recursos que le garanticen su sostenibilidad; y,

e. Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del **CONSUCOOP** el proyecto de distribución de excedentes, quien puede **objetar** la misma si determina que la Cooperativa presenta una situación financiera inestable.

ART.141. Los excedentes netos generados por operaciones con no afiliados(as) se destinarán por la cooperativa, a crear un Fondo para Programas de Desarrollo Cooperativista.

ART.142. Se consideran Programas de Desarrollo Cooperativo:

a. Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
b. Planes estratégicos y posicionamiento de la marca Cooperativa;
c. Los orientados a capacitación, filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;
d. Al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;
e. Pago del aporte obligatorio al **CONSUCOOP;**
f. Pago en concepto de prima al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;
g. La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la cooperativa desarrolle sus actividades;
h. Investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y,
i. Ejecución del sexto principio cooperativo universal de Cooperación entre Cooperativas.

ART.143. Las Reservas y los Fondos creados de los excedentes son irrepartibles. La utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones asamblearias tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

ART.144. Las Reservas y Fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social,

salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del **CONSUCOOP.**

Los excedentes restantes podrán capitalizarse o distribuirse entre losafiliados(as), en relación al monto de los intereses pagados por los créditos, según lo disponga la Asamblea General Ordinaria.

ART.145. Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras Reservas Patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el **CONSUCOOP,** de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria próxima.

En caso de que la Cooperativa en su estado financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su Reserva Legal y Patrimonial dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, está en la obligación de presentar ante el **CONSUCOOP** un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

a. Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,
b. Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la Cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los afiliados(as), en proporción al monto de sus aportaciones.

ART.146. El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El afiliado(a) que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación, se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

ART.147. De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, COACEHL debe establecer Reservas Especiales para cuentas de Operaciones de Riesgos, según la normativa que emita el CONSUCOOP. Asimismo, con el fin de beneficiar a sus afiliados(as), puede constituir fondos de protección para atender las necesidades de salud, educación, vivienda, jubilación, pensiones por vejez y muerte, así como otras previsiones que estimen

convenientes.

ART.148. El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodofiscal anterior. Este debe distribuirse de la forma siguiente:

a. Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas; y,
b. Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género.

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al **CONSUCOOP** y a la Confederación Hondureña de Cooperativas (**CHC**).

ART.149. En caso de retiro o expulsión de un afiliado(a) antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma a que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

ART.150. En caso de que el afiliado(a) no retire sus excedentes en el plazo de dos (2) años habiendo sido requerido para ello, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para incrementar el Fondo de Desarrollo Cooperativo.

ART.151. Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa recibiere, no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los afiliados(as). La cooperativa debe contabilizarlo, con crédito a una cuenta del Patrimonio Neto.

ART.152. La Cooperativa puede revalorizar sus activos, una vez que haya sido acordado por la Asamblea General y previa autorización del **CONSUCOOP,** conforme a la normativa que éste emita.

ART.153. Si acordada la distribución del excedente a través de la Asamblea General Ordinaria el afiliado(a) no los reclamaré en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que fue acordada su distribución, se le capitalizarán en su totalidad a su cuenta de aportaciones.

ART.154. Las aportaciones y demás haberes de los afiliados(as) en la Cooperativa, quedan afectados preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma.

CAPÍTULO VIII
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ART.155. El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa se tomará en Asamblea General Extraordinaria de ambas Cooperativas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el **CONSUCOOP.**

ART.156. El acuerdo de fusión, incorporación y/o transformación de la Cooperativa será ejecutado mediante la suscripción del acta correspondiente por los representantes legalmente autorizados.

ART.157. En caso de que la cooperativa realice actos de fusión, incorporación transformación, presentará ante el **CONSUCOOP,** la solicitud correspondiente adjuntando el acta respectiva, proyecto de Estatuto, modificaciones de éstos cuando proceda y sus estados financieros.

ART.158. El acuerdo de fusión, incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas, debiendo publicarlo en el diario oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional.

ART.159. Contra la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa, podrá hacerse oposición ante el **CONSUCOOP** dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado(a) disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación tendrá efecto legal.

ART.160. En caso de fusión, incorporación o transformación, los afiliados(as) conservarán los derechos económicos adquiridos y responderán por las obligaciones contraídas por la

Cooperativa antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 79** de la Ley de Cooperativas de Honduras.

La Cooperativa incorporante, o la que resulte de la fusión o transformación, entregará a sus afiliados(as) nuevos títulos de aportación.

CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART.161. La disolución de la Cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva.

ART.162. Se reputará disolución voluntaria cuando sea acordada en Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los delegados presentes.

ART.163. Se considera coactiva la disolución cuando de oficio el **CONSUCOOP** comprobare que la Cooperativa se encuentra comprendida en los literales **a), b) y c) del Artículo 139** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Después de girada la advertencia por parte de CONSUCOOP y la Junta Directiva no regulariza la situación, se declarará su disolución.

ART.164. La disolución de la Cooperativa, ya sea voluntaria o coactiva, podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes causas:

a. Disminución del número mínimo de sus afiliados(as) fijado por la ley, durante el lapso de un (1) año;
b. Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo;
c. Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según provisión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones;
d. Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra; o por constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas. En este último caso, la disolución afecta a ambas;
e. Por haber sido declarada en quiebra conforme a la Ley;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
HONDURAS C.A.

f. Por violaciones reiteradas a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto; y,

g. Por resolución fundada del **CONSUCOOP.**

Es procedente la disolución basada en causales establecidas en disposiciones legales aplicables, en razón de la actividad que realice la cooperativa.

ART.165. Acordada la disolución de la Cooperativa, sólo conservará su existencia para efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en proceso de liquidación.

ART.166. La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART.167. Para la liquidación, se nombrará una comisión de tres (3) miembros, integrada de la siguiente manera: un representante del **CONSUCOOP** quien debe presidirla; y dos (2) afiliados(as) que serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria. La comisión liquidadora entrará en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

ART.168. Los Liquidadores, durante el período de liquidación, serán administradores y representantes legales de la Cooperativa disuelta, y actuarán conforme a las facultades que les otorguen el Estatuto y/o disposiciones del **CONSUCOOP**; en su caso, si no las determinará, solamente podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a los ordenado en el **Artículo 69** de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ART.169. En caso de liquidación los recursos económicos de la Cooperativa se destinarán:

a. A satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;

b. A pagar a los afiliados(as) el valor de sus aportaciones;

c. A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y,

d. Las demás disposiciones legales aplicables.

ART.170. Si de la liquidación resultare pérdida, ésta se prorrateará entre los afiliados(as) en proporción al monto de aportaciones pagadas.

ART.171. Previo a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, la comisión liquidadora como resultado de su función, elaborará un Balance Final de Liquidación que será remitido a la aprobación de la Asamblea General de la cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; y al **CONSUCOOP,** si la disolución es coactiva. El aviso de liquidación deberá ser publicado en la forma ordenada en el **Artículo 145** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

TÍTULO II
DE LOS COOPERATIVISTAS
CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DE AFILIADOS(AS)

ART.172. La calidad de afiliado(a) se adquiere por:

a. Suscripción del acta de constitución; y,
b. Admisión aprobada por la Junta Directiva.

ART.173. El número de afiliados(as) será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30). Ningún afiliado(a) ni sus aportaciones tendrá preferencia alguna.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ART.174. Para ser admitidos como afiliados(as) de **COACEHL,** las personas naturales deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser docente del sector público con acuerdo permanente o interino (contrato);
b. Ser docente de Instituciones de reconocido prestigio y solvencia del sector privado, en las que se aplique el sistema de deducción por planilla;
c. Pertenecer a otros sectores de interés que la Junta Directiva aprobare en el marco de la apertura gradual de la Cooperativa;

d. Pagar una cuota de ingreso no reembolsable, la cual será establecida en el Reglamento de Ingresos y Retiros de Afiliados(as);
e. Pagar una aportación mínima mensual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento;
f. Presentar su declaración de beneficiarios;
g. Ser persona natural, capaz de responder al ejercicio de sus derechos y obligaciones, que este en pleno goce de sus derechos ciudadanos,
h. Otros requisitos estipulados por la Junta Directiva en la normativa interna.

ART.175. Podrán afiliarse a **COACEHL,** otras Cooperativas y personas jurídicas no Cooperativas, siempre que no persigan fines de lucro.

ART.176. Para ser admitidas como afiliadas, las personas jurídicas deberán reunirlos siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva;
b. Presentar copia de la Personalidad Jurídica o documento constitutivo equivalente;
c. Presentar copia del Estatuto social o documento equivalente;
d. Presentar certificación de punto acta de la Junta Directiva donde conste la decisión de afiliarse a **COACEHL;**
e. Presentar certificación de punto de acta de la Junta Directiva que acredite quién es la persona que ostenta la representación legal, de conformidad con su Estatuto;
f. Constancia de inscripción de la Junta Directiva en el Registro Nacional de Cooperativas o de la institución pertinente cuando sean Sociedades Civiles;
g. Copia de documentos personales del representante legal; y,
h. Otros requisitos estipulados por la Junta Directiva y la reglamentación interna.- Las personas jurídicas afiliadas no podrán ser electos delegados.

ART.177. Contra la denegación de la solicitud de ingreso, el interesado(a) podrá solicitar la respectiva reconsideración a **COACEHL,** dentro de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Vencido este plazo, podrá recurrir al **CONSUCOOP** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la denegación de la reconsideración.

CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS(AS)

ART.178. Los afiliados(as) tendrán los siguientes deberes:

a. Conocer y cumplir la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, este Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de **COACEHL;**
b. Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa;
c. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa;
d. Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos, salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;
e. Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
f. Promover el ingreso de nuevos afiliados(as);
g. Asistir y hacerse representar en las Asambleas para elección de Delegados(as) que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;
h. Asistir a las asambleas generales cuando fuere delegado(a);
i. Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar por que ésta semantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia a fin de someter a su consideración todo asunto o problema que considere de importancia a efecto de que estos organismos actúen de acuerdo a sus facultades;
j. Cuidar de los bienes e instalaciones de la Cooperativa y del mejoramiento y progreso de la misma;
k. Acatar fielmente las disposiciones contenidas en este Estatuto y reglamentos de la Cooperativa;
l. Colaborar con los órganos de dirección, administración, vigilancia y con los demás afiliados(as) en las actividades de la organización;
m. Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuera invitado por la Cooperativa;
n. Asumir con sus recursos aportados los riesgos a que está expuesta la cooperativa en el ejercicio de sus operaciones; y,
o. Responder con sus aportaciones, por la obligaciones financieras que haya contraído con la Cooperativa.

p. En general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de **COACEHL**, en el aspecto moral, social y económico.

ART.179. Son derechos de los afiliados(as), los siguientes:

a. Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización;
b. Ser convocado, asistir y participar con voz y voto en las reuniones y asambleas convocadas por la Cooperativa;
c. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa, participar en las actividades que desarrolle y gozar de los beneficios que **COACEHL** ofrece;
d. Solicitar, en unión a otros afiliados(as), la convocatoria a asamblea general conforme a este Estatuto;
e. Representar y ser representado en las asambleas, según las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto;
f. Elegir y ser electo como delegado(a);
g. Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
h. Estar informado de los resultados de la gestión social y económica de la Cooperativa;
i. Impugnar conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia General o cualquier otro órgano de la Cooperativa;
j. Designar beneficiarios que les sucedan en sus derechos patrimoniales;
k. Solicitar ante la Junta Directiva del **CONSUCOOP**, la normalización jurídica de la Cooperativa;
l. Renunciar a su cargo con causa justificada;
m. Presentar a la Junta Directiva o Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de funcionarios, empleados(as) ydemás afiliados(as), recurriendo en última instancia ante el **CONSUCOOP**;
n. Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa;
o. Solicitar a la Junta de Vigilancia la fiscalización extraordinaria, cuando tuviere motivos suficientes que ameriten la práctica de tales diligencias;
p. Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y, de acuerdo a la distribución acordada por la Asamblea General;

q. Solicitar la modificación de la agenda de las Asambleas a las que fuere convocado(a);
r. Solicitar nulidades de Asamblea General, cuando se ha violentado el debido proceso;
s. Solicitar nulidad total o parcial de la elección de los miembros Directivos de la Cooperativa;
t. Derecho de petición relacionado con el control democrático de **COACEHL.**
u. Recibir información relevante y de manera oportuna, relacionada sobre la situación económica y financiera, jurídica y administrativa de la cooperativa;
v. Proponer aspectos para debate y proyectos o iniciativas para mejora del funcionamiento de la Cooperativa;
w. Recibir capacitación y educación sobre el sector cooperativo que les permita mejorar su entendimiento sobre el funcionamiento de la cooperativa y sobre los productos y servicios financieros que brinda, con el objeto de desarrollar habilidades para tomar decisiones con la debida información;
x. Ser nombrado por la Junta Directiva para integrar comisiones especiales o comités de apoyo; y,
y. Los demás derechos establecidos en la legislación vigente y la normativa interna de **COACEHL**.

CAPÍTULO IV
DEL RETIRO, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN

ART.180. La calidad de afiliado(a) se pierde por:

a. Fallecimiento del afiliado(a) o pérdida de la personalidad jurídica de laCooperativa;
b. Por la liquidación de la Cooperativa;
c. Por expulsión acordada en Asamblea General, por las causas establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto;
d. Por renuncia escrita ante la Junta Directiva y aprobada por esta;
e. Por no cumplir con sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa;
f. Por haberse detectado su aceptación en la Cooperativa en forma fraudulenta y dolosa;
g. Por pérdida de la capacidad civil, por sentencia condenatoria;
h. Por atentar contra la cooperativa al divulgar información confidencial a terceros; y,
i. Por exclusión.

Los afiliados(as) que renuncien o sean excluidos, no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.

ART.181. Se entiende por exclusión, la extinción del vínculo que une a un afiliado(a) con la cooperativa, por incumplimiento de requisitos mínimos para ser afiliado(a), excluyéndolo del disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la Cooperativa.

ART.182. La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión citadas en el artículo 80-A de la ley de Cooperativas de Honduras.

ART.183. Los valores originados por la exclusión, no reclamados, pasan a formar parte en forma proporcional a las reservas de la respectiva Cooperativa, programas de desarrollo cooperativo y Fondo de Seguro de DepósitosCooperativos.

ART.184. Se entiende por suspensión, la interrupción temporal de los derechos establecidos en la Ley de Cooperativas de Honduras a un afiliado(a), por la violación a este Estatuto o lineamientos internos de la Cooperativa.

ART.185. Este Estatuto reconoce las siguientes causales de suspensión:

a. Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
b. Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
c. Haber sido electo Directivo y estar afiliado(a) a dos o más cooperativas del mismo subsector;
d. Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
e. Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
f. No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos;
g. Por pérdida de la capacidad civil;
h. Por ingreso doloso a la Cooperativa;
i. Por intento doloso y fraudulento de participar en más de una Asamblea para elección de delegados(as);

j. Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;
k. Por valerse de la calidad de afiliado(a) para negociar particularmente por su cuenta y obtener ganancias y beneficios personales;
l. Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos y legales de la Cooperativa;
m. Enajenar los bienes de la Cooperativa sin autorización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
n. No hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada;
o. Por violación a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto; y,
p. Otros que se establezcan en las resoluciones del **CONSUCOOP** y la normativa interna de la Cooperativa.

El plazo de suspensión será el establecido en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y para aquellas causales que no tuvieran un plazo determinado, este será establecido por la Junta Directiva.

ART.186. Son causas de expulsión:

a. Conducta inapropiada, según el Código de Conducta Ética;
b. Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;
c. Reincidencia en las causas de suspensión;
d. Por delitos contra la Cooperativa y/o sus afiliados(as);
e. Por violación reiterada a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto; y,
f. Otras que se establezcan en las resoluciones del **CONSUCOOP** y la normativa interna de la Cooperativa.

Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados sean relevantes, la Asamblea General Ordinaria de **COACEHL** puede expulsar sin haberse suspendido previamente al afiliado(a).

ART.187. La solicitud de suspensión o expulsión de un afiliado(a) podrá hacerla la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se imputan y las pruebas que los amparan.

ART.188. Se consideran como eximentes de tales violaciones las debidamente comprobadas por una comisión nombrada en el seno de la Junta Directiva.

ART.189. El afiliado(a) tiene derecho a defenderse por sí mismo o mediante defensor, quien debe ser afiliado(a).

En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser afiliado(a) y estar presente en la Asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

ART.190. Contra el acuerdo de suspensión o expulsión de un afiliado(a), puede recurrirse en apelación ante el **CONSUCOOP,** de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

El acuerdo con que se sancione a un afiliado(a) surte efecto una vez que sea firme, por haberse agotado los recursos contra ella.

En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión, salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

ART.191. El **CONSUCOOP**, al revocar la resolución de suspensión o de expulsión de un afiliado(a), debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridos; al momento de adoptarse, deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

ART.192. La voluntad de retirarse de un afiliado(a) es inviolable. La respectiva renuncia de un afiliado(a) debe hacerse por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma.

No obstante, en casos necesarios para garantizar la estabilidad económica y social de la cooperativa y de acuerdo a este Estatuto y la normativa interna, ésta podrá cancelar las aportaciones del afiliado(a) retirado de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor de dieciocho (18) meses.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los hubiere, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la Asamblea General Ordinaria apruebe los estados financieros del ejercicio social correspondiente.

ART.193. El afiliado(a) que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar a la cooperativa inmediatamente después de realizar su retiro cuando así éste lo considere, y su reingreso será como afiliado nuevo, para ello el afiliado deberá hacer su aportación mínima requerida inmediatamente después de haberse realizado la devolución de sus aportaciones y cancelación de cuentas activas vigentes, su reingreso estará sujeto a lo establecido en el reglamento del comité de ingresos y retiros de afiliados.

ART.194. Perdida la calidad de afiliado(a), se liquidará la cuenta de este, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados, se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio social anual, en el cual ocurriere la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-afiliado(a) o a sus beneficiarios o herederos.

Los ex-afiliados(as), mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, serán considerados como acreedores(as) de la cooperativa, pero no podrán intervenir en la Asamblea ni en las operaciones sociales de ésta.

La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero; no habiendo beneficiarios, la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

ART.195. En ningún caso los afiliados(as) recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones, intereses y del excedente que hayan producido.

Si el ex-afiliado(a) resultaré deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley de Cooperativa de Honduras y su reglamento; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

ART.196. La pérdida de la calidad de afiliado(a) de un miembro de cualquier organismo de la cooperativa lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

ART. 197. El incumplimiento al marco legal vigente y a las normativas emitidas por el ente

regulador aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, será sancionado conforme al reglamento de sanciones emitido por el **CONSUCOOP**.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ART.198. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, los afiliados(as) y los empleados(as) de la cooperativa, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a COACEHL; si lo hicieren, serán excluidos de la misma inmediatamente que la Junta Directiva tenga conocimientos de la falta.

ART.199. Todo afiliado(a) responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma. Será nula toda disposición en contrario.

ART.200. La Cooperativa, de conformidad con el **Artículo 7 literal h) de la ley de Cooperativas de Honduras y el Artículo 10, literal m),** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, debe afiliarse a un organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño, según su actividad principal.

El acuerdo de afiliación deberá ser tomado en Asamblea General Ordinaria y comunicarse al **CONSUCOOP.**

ART.201. Todo lo no contemplado en este Estatuto se regulará de acuerdo a lo establecido en la legislación cooperativa de Honduras y todas las demás leyes aplicables vigentes en el país.

ART.202. El presente Estatuto ha sido modificado como consecuencia de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidas en el Decreto No. **146-2019** y las reformas al Reglamento de la Ley de Cooperativas contenidas en el Acuerdo No. **015-2021**; este Estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

ART.203. El presente Estatuto, fue aprobado en la decimoprimera Asamblea General Extraordinaria del 18 de Abril del 2026 celebrada en las instalaciones del Centro Internacional de Formación en Economía Social (CEDEFOES), ubicado en la ciudad

de Comayagua, Departamento de Comayagua.

ART.204. Este Estatuto entrará en vigor al ser dictaminados y aprobados por el **CONSUCOOP** e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO TRANSITORIO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ARTENABILIDAD EN LA ELECCION DE DELEGADOS. Para la primera elección de delegados bajo el principio de alternabilidad regulado en las presentes disposiciones y por única vez, con el fin de iniciar el sistema de escalonamiento de elección de los delegados, serán electos en la misma Asamblea por plazos diferenciados, decidiendo la Asamblea General Ordinaria, aplicar la alternabilidad por elección de delegados por Zona o filiales o cualquier otro método efectivo.

Por única vez, para la normalización de la alternabilidad el vencimiento de cada uno de los periodos de los delegados será diferenciado y las elecciones subsiguientes para renovar dichas plazas se realizarán por el periodo ordinario de tres (3) años.

Autorizada e inscrita la Octava Reforma del Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL),** bajo el **Acuerdo 112RFE N°08**, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional de Cooperativas (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS
REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS
CONSUCOOP

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
PRESENTADA A LAS: Douglas Meng HORAS Y: MINUTOS
DE HOY, SEGÚN ASIENTO Nº: 3020 FOLIO
TOMO: 02 DEL DIARIO MOBILARIO
FECHA: 04 09 26 HORA: 10:20
REGISTRADOR:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
INSCRITA CON Nº: 91 TOMO: 24
REGISTRO UNIFICADO DE PERSONAS JURÍDICAS CIVILES
LUGAR: HOC.
FECHA: 20/10/26 HORA: 1:13 pm.
REGISTRADOR:

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
CONSUCOOP
50 CINCUENTA LEMPIRAS 50